

Sanción Nro.: **04807**

GV CREACION DENOMINACION PARQUE PROVINCIAL ACONCAGUA MEDIO AMBIENTE
ECOLOGIA FAUNA SILVESTRE FORESTACION RESERVA NATURAL CULTURAL LIMITES
PRESERVACION MATERIAL ARQUEOLOGICO BOSQUES -XVI- RECURSOS NATURALES
ECOLOGIA MEDIO AMBIENTE

LEY 4.807

MENDOZA, 28 DE ABRIL DE 1983.

(LEY GENERAL VIGENTE)

(DECRETO REGLAMENTARIO 2160/83, BO. 03/08/1983)

(VER ADEMAS LEY 9205)

B. O. : 1983 05 03

NRO.ARTS.: 0004

TITULO : DENOMINACION DEL PARQUE PROVINCIAL ACONCAGUA

SUMARIO : MEDIO AMBIENTE-FAUNA SILVESTRE-ECOLOGIA-FORESTACION-

RESERVA NATURAL CULTURAL-LIMITES-PARQUE PROVINCIAL

ACONCAGUA-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE MENDOZA SANCIONA Y PROMULGA
CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1.- CONSTITUYESE CON LA DENOMINACION DE PARQUE
PROVINCIAL ACONCAGUA, EL PREDIO FISCAL COMPRENDIDO DENTRO DE
LOS LIMITES QUE SE INDICAN EN EL ARTICULO 2 DE LA PRESENTE LEY
Y DECLARASELO ZONA DE RESERVA TOTAL PARA LA PRESERVACION DE LA
FAUNA, FLORA Y MATERIAL ARQUEOLOGICO ALLI EXISTENTE.
LAS MEDIDAS Y NORMAS ESPECIALMENTE PROHIBITIVAS TENDIENTES A
LA CONCRECION DE LA CONSERVACION, DEBERAN PREVERSE EN LA
REGLAMENTACION DE ESTA LEY.

ART. 2.- EL PARQUE PROVINCIAL ACONCAGUA TENDRA LOS SIGUIENTES
LIMITES:

NORTE: LIMITE CON LA PROVINCIA DE SAN JUAN, DESDE LA IN-
TERSECCION DEL MISMO CON LA DIVISORIA DE AGUAS DE LA QUEBRADA
DE LOS HORCONES Y LA QUEBRADA DE MATIENZO HASTA EL CERRO
GUANACO.

SUR: UNA LINEA QUEBRADA QUE UNE LAS CUMBRES DE LOS CERROS
JUAN POBRE, CRUZ DE CAVA, DE LAS LEVAS, PANTA; DE ESTE ULTIMO
EN LINEA RECTA HASTA LA INTERSECCION DEL RIO HORCONES CON LA
RUTA NACIONAL NRO. 7; LUEGO, SIGUIENDO ESTA, HASTA EL NACI-
MIENTO DEL FILO PRINCIPAL DEL CERRO AGUA SALADA.

ESTE: UNA LINEA RECTA QUE UNE LAS CUMBRES DE LOS CERROS
GUANACO Y JUAN POBRE.

OESTE: LA LINEA QUE CORRESPONDE A LA INTERSECCION DE LA
LINEA CORRESPONDIENTE AL FILO PRINCIPAL DEL CERRO AGUA SALADA
CON LA RUTA NACIONAL NRO. 7, SIGUE POR DICHO FILO HASTA LA
CUMBRE DEL CERRO AGUA SALADA Y DE ALLI SIGUE LA LINEA DIVI-
SORIA DE AGUAS ENTRE LA QUEBRADA DE LOS HORCONES Y LA QUEBRADA
DE MATIENZO, CUYAS CUMBRES PRINCIPALES SON LOS CERROS LAS
LEÑAS, TOLOSA, MEJICO, DEDOS, CATEDRAL Y CUERNO; HASTA EL
LIMITE CON LA PROVINCIA DE SAN JUAN.

ART. 3.- EL PODER EJECUTIVO REGLAMENTARA LA PRESENTE LEY EN
EL TERMINO DE TREINTA (30) DIAS A PARTIR DE SU PROMULGACION.

ART. 4.- TENGASE POR LEY DE LA PROVINCIA, CUMPLASE, COMUNI-
QUESE, PUBLIQUESE, DESE AL REGISTRO OFICIAL Y ARCHIVASE.

